

RADICADO NÚMERO 2022-025 -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 7 de junio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con los documentos aportados por la apoderada de la demandante Señora MERCEDES FIGUEROA BENITEZ, se tiene legalmente notificado por aviso al demandado Señor WILLIAM MARTINEZ GOMEZ.

En consecuencia, vencido el término para contestar la demanda, es viable dar continuidad al proceso, en los términos dispuestos en el artículo 372 del C. G. P., para lo cual se PROCEDE A:

SEÑALAR el día **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo 372 del C. G. P., en el sentido de realizar solo una audiencia, se procede en esta providencia a DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada diligencia:

**PARTE DEMANDANTE**  
(MERCEDES FIGUEROA BENITEZ)

#### **DOCUMENTAL**

Se TENDRÁN como tales todos los documentos que fueron aportados con la demanda los que se analizarán conforme a las reglas de la sana critica en la sentencia.

#### **TESTIMONIAL**

Se ordena la recepción de los TESTIMONIOS de los Señores ANA TILCIA FIGUEROA BENITEZ, FLOR MARINA OSORIO REYES y MAYRA ALEJANDRA FIGUEROA OSORIO, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

**PARTE DEMANDADA**  
(WILLIAM MARTINEZ GOMEZ)

No contestó la demanda.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIOS DE PARTE**

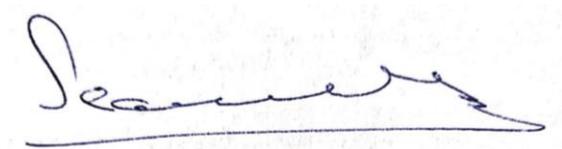
Se ORDENA recibir interrogatorios de parte a la demandante Señora MERCEDES FIGUEROA BENITEZ y al demandado Señor WILLIAM MARTINEZ GOMEZ, en la fecha en que se señale para la presente audiencia.

Oportunamente se comunicará a los sujetos procesales la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta. Igualmente se requiere a la parte demandante para que suministre el canal digital donde puedan ser citados los testigos enunciados en la demanda y las partes.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

J.E.C.R.